Global Soluciones Jurídicas

Señor (a)
JUZGADO SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO (51) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA 2019-1462 DE CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA EL CEDRO II P.H. CONTRA ADRIANA CAROLINA RIVERA RIAÑO.

LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA, actuando en calidad de apoderado de la parte actora en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito de forma respetuosa presento ante su despacho RECURSO DE REPOSICION contra el auto fechado 25 de septiembre de 2020 en el cual se da por terminado el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de acuerdo a memorial en el que solicite dicha terminación el día 29 de julio de 2020 – vía correo electrónico, por las siguientes irregularidades:

1. En el memorial enviado por correo electrónico, se deja absoluta claridad en cuanto a la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de acuerdo a lo preceptuado en el Art.461 del C.G. del P. contando con el valor consignado a órdenes del despacho en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por valor de $9.210.175.oo (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE). (Subrayado y negrita fuera del texto original)
2. Se solicita de igual manera que el titulo sea expedido a nombre del CONJUNTO HACIENDA EL CEDRO II, Nit. 830.048.775-8 demandante en el presente asunto, quien aceptó que con este dinero depositado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se procediera a solicitar la terminación del proceso.
3. En auto fechado 25 de septiembre el despacho termina el proceso por la causal solicitada, sin embargo, a partir del numeral 3, ordena la entrega de los títulos a la parte DEMANDADA, cuando la entrega debe hacerse a la parte DEMANDANTE, según se solicitó en el memorial presentado a su despacho para la correspondiente TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL.
4. Se solicita por parte del despacho, de igual manera requerir a la pasiva para que le sea consignado el dinero de los títulos, situación está que no fue lo solicitado por el suscrito en el memorial de terminación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, se deja claro en el memorial que el dinero

depositado es el pago de la obligación, por esta razón no es correcto el entregárselo a la parte demandada, como lo ordena el auto objeto de recurso fechado 25 de septiembre de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, de forma respetuosa solicito que se reponga el auto anteriormente mencionado de fecha 25 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta que la decisión del despacho de entregar los títulos a la parte demandada no es correcta, en su lugar se ordene el pago de los títulos que reposan en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a órdenes de su despacho a nombre del CONJUNTO HACIENDA EL CEDRO II, Nit. 830.048.775-8 y de esta forma sea saldada de manera efectiva la obligación perseguida en el proceso así como de las costas procesales.

Del señor (a) Juez

LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA
C.C. No 79.135.235 DE Fontibón
T.P 217.852 del C. Sup. De la J.